



Auto interlocutorio	1082
Radicado	05266 40 03 002 2013 00328 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado (s)	William Álvaro Ramírez Montoya Jorge Wilson Ramírez Montoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Con sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario en procuración que representa a la parte demandante, que según se desprende el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, en coadyuvancia de los demandados, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúne a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, las partes advirtieron que los dineros que se encuentran retenidos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales y que sumados ascienden a \$2.100.000 sean entregados al demandante, y en adelante, las sumas que lleguen a ser embargadas sean devueltas a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Confiar Cooperativa Financiera en contra de William Álvaro Ramírez Montoya y Jorge Wilson Ramírez Montoya, por pago total de la obligación.



Segundo: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y que sumados ascienden a \$2.100.000 a favor de Confiar Cooperativa Financiera. En el evento que se efectúen retenciones posteriores, estas deberán ser devueltas a quién le fueron retenidas.

Tercero: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de 2020 _____ Secretaría

ACE